

CAYULEO, HERIBERTO ARTURO C/ ECOFRUT S.A. S/ ORDINARIO -  
RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO-01150-L-2025

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los a los 3 días del mes de marzo del año 2026 siendo las 10.00 horas se lleva a cabo la audiencia de conciliación mediante modalidad remota, vía ZOOM, ante el Sr. Juez de ésta Cámara Primera del Trabajo Dr. Victorio Gerometta, y Secretaria autorizante, Dra. Lucia Meheuech. A la misma se conectaron el Dr. Néstor Palacios en calidad de letrado apoderado del actor Sr. Heriberto Arturo Cayuleo también conectado, y la Dra. Marianela Schaechtel en calidad de apoderada de la demandada.

Integrado el Tribunal con la Dra. María de Carmen Vicente atento haberse adherido al beneficio previsional la Dra. Paula Bisogni.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$1.000.000, importe que será cancelado mediante depósito judicial en autos en 2 (dos) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$500.000 cada una de ellas con vencimiento la primera de ellas a los 5 días de homologado el presente acuerdo y la segunda de ellas a los 30 días de abonada la 1ra. o día siguiente hábil si este fuera inhábil. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en la suma de **\$200.000** (más IVA), debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados de la demandada. **4)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio al actor Sr. Heriberto Arturo Cayuleo, prestando éste plena conformidad con el mismo. A continuación, procede a informarle los términos del Pacto de Cuota Litis presentados en el expediente en fecha 30/11/2025, manifestando el actor su total conformidad y ratificando el mismo. **5)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se

archiven las presentes actuaciones. Ante lo cual, el Tribunal **RESUELVE:**

- 1) Tener presente lo actuado.
- 2) Tener presente la ratificación del Pacto de Cuota Litis por parte del Sr. Heriberto Arturo Cayuleo. Pase a Unidad Procesal N°2 a los fines de homologar el mismo.
- 3) Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia.
- 4) Con costas a cargo de la demandada.
- 4) Admítanse los honorarios del letrado de la parte actora Dr. Néstor Palacios en la suma de **\$200.000** (mas IVA), y regúlense los honorarios de los letrados de la demandada Dres. María Carolina Marsó, Walter Maxwell, Hernán Rivas y Marianela Schaechtel, en forma conjunta, en la suma de **\$200.000** (mas IVA) (MB X 20%), conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ. Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. Hágase saber a las partes, letrados y peritos que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, **CONSTANCIA EMPRESA** de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia.
- 5) Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de **QUINCE** días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a la Afip y al Sindicato respectivo.
- 6) Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la **APERTURA** de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento **PRESENTACIÓN SIMPLE** -, **BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES** de \$20.000 (**VEINTE**

MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

7) La Dra. Maria del Carmen Vicente, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta

Presidente

Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña

Juez

Cámara Primera del Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente

Jueza subrogante

Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.

Conste.

Secretaría, 03 de marzo de 2026.

Ante mi: Dra. Lucía Meheuech

-Secretaria Cámara Primera-